

DATOS DEL CONTRATANTE

TONALLI ENERGIA, S A P I D E CV BOSQUE DE RADIATAS 34 BOSQUES DE LAS LOMAS CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05120	NO. DE POLIZA 26300 30192693	FAMILIA AGRUPACION CIS	30189411 34923922
	R.F.C. TEN150921DA7	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL		
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION		
Desde las 12:00 Horas 10/JUL/2021	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 10/JUL/2022	FORMA DE PAGO TRIMESTRAL	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

15515 INTERPROTECCION AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV

19/JUL/2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 1
TIPO	SEGURO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL			
PÓLIZA	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL - ASPLAT MEX 0417			
RAMO	RESPONSABILIDAD AMBIENTAL			
ASEGURADO	TONALLI ENERGÍA, S.A.P.I. DE C.V.			
DOMICILIO DEL ASEGURADO	BOSQUES DE RADIATAS NÚM. 34 COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS ALCALDÍA CUAJIMALPA, CIUDAD DE MÉXICO			
VIGENCIA	DESDE EL 10 DE JULIO DE 2021 AL 10 DE JULIO DE 2022. AMBOS DÍAS 12:01 AM HORA LOCAL DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO.			
MONEDA	DÓLARES AMERICANOS (USD).			
TERRITORIO	MÉXICO			
INTERÉS ASEGURADO	INDEMNIZAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN O A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO O RECLAMO DERIVADO DE LA CONTAMINACIÓN QUE OCASIONE CON MOTIVO LAS COBERTURAS PREVISTAS EN LA PÓLIZA SEGÚN SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN LAS COBERTURAS A CONTINUACIÓN. ESTE SEGURO SE BASA EN LA INFORMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO A LA ASEGURADORA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS COBERTURAS .			
BASE DE COBERTURA	CLAIMS-MADE Y REPORTADO CON RETROACTIVIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA PÓLIZA. ESTE SEGURO SE RESPONSABILIZARÁ DE LAS INDEMNIZACIONES POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN SE FORMULE POR PRIMERA VEZ Y POR ESCRITO AL ASEGURADO ORIGINAL O AL ASEGURADO EN EL CURSO DE DICHA VIGENCIA.			
FECHA DE RETROACTIVO	1 DE ABRIL DE 2018			
COBERTURAS	RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LESIÓN CORPORAL, DAÑO MATERIAL, O COSTOS DE LIMPIEZA POR O A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE ACTIVIDADES DESCRITO A CONTINUACIÓN, SEGÚN LA PÓLIZA SALVO EXPRESAMENTE EXCLUIDO, SUBLIMITADO O CONDICIONADO EN ESTE SLIP.			
<u>ACTIVIDADES EN PREDIOS</u>	ESTA COBERTURA NO APLICA			
<u>ACTIVIDADES CONTRATADAS</u>	EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS SEGÚN EL CONTRATO CNH-R01-A24/2016 PERFORACIÓN EN EL ÁREA 24 TECOLUTLA. OPERACIONES Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES: • EN 4 POZOS EXISTENTES (2 CERRADOS Y 2 OPERATIVOS) • PERFORACIÓN DE 2 POZOS			
<u>ACTIVIDADES DE TRANSPORTACIÓN</u>	ESTA COBERTURA NO APLICA			
COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA	CUALESQUIER COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA COMO RESULTADO DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN CUBIERTO BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.			
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR CONTAMINACIÓN	CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO ORIGINAL CON CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTIVO EXPEDIDO POR UNA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES AMBIENTALES.			

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 2
DEFENSA LEGAL	CUALQUIER GASTO DE DEFENSA JUDICIAL INCURRIDO POR EL ASEGURADO ORIGINAL QUE ESTÁ ASOCIADO CON CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMACIÓN CUBIERTO DENTRO TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA.			
LEY Y JURISDICCIÓN	LA CORTE QUE TENDRÁ JURISDICCIÓN EN EL CASO DE UNA DISPUTA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA Y LAS LEYES QUE APLICARÁN SON LAS DE MÉXICO			
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	USD 5'000,000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.			
SUBLÍMITES	RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE PERFORACIÓN USD 2'500,000			
	COSTOS DE RESPUESTA DE EMERGENCIA USD 2'500,000			
	DAÑO MORAL USD 1,000,000			
DEDUCIBLE	USD 100,000 POR EVENTO.			
CONDICIONES	REFIÉRASE AL ANEXO I SEGÚN TEXTO DE LA PÓLIZA .			

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

OTRAS CONDICIONES: APLICAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

ENDOSO DE LA COBERTURA ADICIONAL PARA DAÑO MORAL ASPLAT MEX 0717.

LA COBERTURA PROPORCIONANDO BAJO ESTA PÓLIZA DEBE OPERAR EN EXCESO DE CUALQUIER COBERTURA PARA "CONTAMINACIÓN LIMITADA" PROPORCIONADO ENTRE R.C. GENERAL, PÓLIZAS EN EXCESO O PÓLIZA DE CONTROL DE POZOS.

SE INCLUYEN RENUNCIA DE SUBROGACIÓN DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

- COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
- SECRETARÍA DE ENERGÍA
- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
- AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS
- COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
- FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

SE ACUERDA EXPRESAMENTE RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO DE LA ASEGURADORA A CUALQUIER COMPENSACIÓN O RECONVENCIÓN POR PARTE DE DICHAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, YA SEA MEDIANTE UN ENDOSO O DE CUALQUIER OTRA MANERA, EN RELACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD DE CUALQUIERA DE AQUELLAS PERSONAS ASEGURADAS EN CUALQUIERA DE LAS PÓLIZAS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LA ASEGURADORA ACUERDA A RENUNCIAR A SU DERECHO DE SUBROGACIÓN CONTRA LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS: LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO. POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL ASEGURADO PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

- EXCLUSIÓN PARA CUALQUIER CONTAMINACIÓN IDENTIFICADA EN LA LÍNEA BASE AMBIENTAL SEGÚN SU DEFINICIÓN BAJO CONTRATO (CNH-R01-A24/2016 PERFORACIÓN EN EL ÁREA 24 TECOLUTLA) CON REFERENCIA ESPECÍFICA DE SECCIÓN 3.3 ETAPA DE TRANSICIÓN DE ARRANQUE, SUBPÁRRAFO (D); Y SECCIÓN 13.4 DAÑOS PREEXISTENTES APLICARÁ.
- EXCLUSIÓN PARA CUALQUIER CONTAMINACIÓN O EVENTO DE CONTAMINACIÓN RESULTANDO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS QUE SON PRESTADO ANTES DE LA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL COMO SE REQUIERE BAJO CONTRATO CNH-R01-A24/2016 PERFORACIÓN EN EL ÁREA 24 TECOLUTLA APLICARÁ
- POR TRATARSE DE UN SEGURO OBLIGATORIO NO PODRÁN CESAR EN SUS EFECTOS, RESCINDIRSE NI DAR POR TERMINADOS, DE MANERA PREVIA A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE SU VIGENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN VII; 39 Y 150 BIS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

LA CONDICIÓN ANTERIOR NO APLICARÁ Y LA ASEGURADORA RESCINDIRÁ EL ACUERDO DE ESTE ENDOSO SI HAY FALTA DE PAGO DE PRIMA POR PARTE DE ASEGURADO PARA LA PÓLIZA Y/O SI EL ASEGURADO COMENTE HECHOS O ACTOS DOLOSOS.

SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES GASTOS SON CONSIDERADOS:

- I. ATENCIÓN A EMERGENCIAS;
- II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTALES;
- IV. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
- V. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS, Y
- VI. RESTAURACIÓN O COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 4
EXCLUSIONES	<p>LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES DESCRITAS O NOMBRADAS EN LA PÓLIZA ORIGINAL SE APLICARÁN (VER A ANEXO II PARA TEXTO COMPLETO):</p> <ul style="list-style-type: none"> • ASBESTO, PINTURA DE PLOMO Y CONTAMINANTES BIOLÓGICOS • CARGA EN REPOSO O ERRÓNEAMENTE ENTREGADA • DAÑO MATERIAL A CARGA Y VEHÍCULOS • RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL • DAÑO A SU TRABAJO • RESPONSABILIDAD PATRONAL • MULTAS Y SANCIONES. • ACTOS INTENCIONALES O ILEGÍTIMOS • INCUMPLIMIENTO • DAÑO MATERIAL A BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO • RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS • CONDICIONES DE CONTAMINACIÓN CONOCIDAS Y AUSENCIA DE INFORMACIÓN • MATERIAS DE ORIGEN NATURAL • ABANDONO DE CONTROL • ELEVACIONES DE CATEGORÍA Y MEJORAS • TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO • GUERRA Y TERRORISMO • CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO • OFAC • ACEPTACIÓN DE CUALQUIER OBLIGACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA • PÉRDIDA DERIVADA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES • GASTO O COSTO POR INTERRUPTIÓN DE NEGOCIO INCURRIDOS POR EL ASEGURADO • DAÑOS POR NANOTECNOLOGÍA Y/U ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS • COSTOS INTERNOS DEL ASEGURADO 			
NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS	<p>TODO RECLAMO O CORRESPONDENCIA RELACIONADA A UN RECLAMO DEBE SER REMITIDO INMEDIATAMENTE A LA ATENCIÓN DEL ASEGURADO, QUIÉN NOTIFICARÁ A SEGUROS INBURSA, S.A. DE C.V.</p>			
SINIESTRALIDAD	<p>DECLARADA NULA EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

INFORMACIÓN ADICIONAL

SITIO WEB DEL ASEGURADO: [HTTPS://WWW.GRUPOIDESA.COM/](https://www.grupoidesa.com/)

AÑO DE ESTABLECIMIENTO: 2015

POZOS CERRADOS Y OPERATIVOS

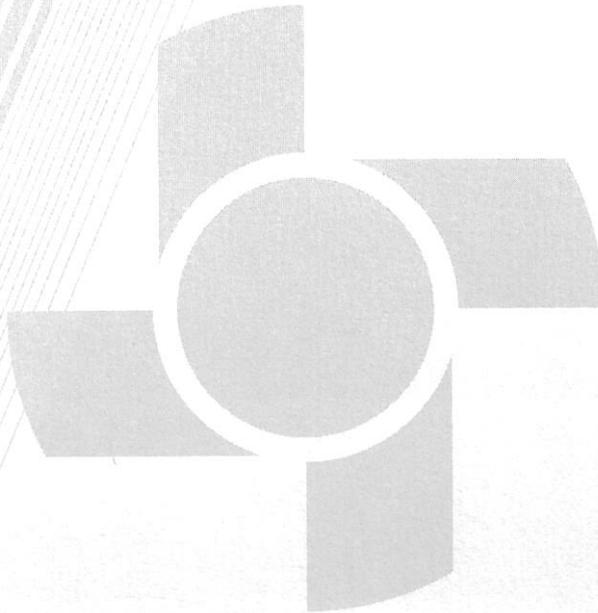
POZO	TECOLUTLA-2	TECOLUTLA-7	TECOLUTLA-10	TECOLUTLA-11
SURFLAT	20.454036	20.451464	20° 26' 57.08" N	20° 27' 15.98" N
SURFLON	-97.010058	-97.006651	97° 00' 37.55" O	97° 00' 37.55" O
SURFX	707586.77	707945.70	707554.50	707605019.00
SURFY	2262986.35	2262705.90	2262449.30	226331172.00
SPUD	16-ABR-56	21/11/1956	11/04/2018	11/11/2018
RIG RELEASE	31-MAY-56	22/01/1957	05/05/2018	18/12/2018
TYPE	VERTICAL	VERTICAL	DIRECCIOAL	HORIZONTAL
KICKOFF (M)	N/A	N/A	1600M	1886.38
TD (M)	2375.0	2340.0	2489.3	3283.0
PBD (M)	2366.0	2338.0	2489.3	3283.0
CONDUCTOR CASING SIZE (MM)	N/A	N/A	339.7	339.7
CONDUCTOR CASING DEPTH (M)	N/A	N/A	40.0	40.0
SURFACE CASING SIZE (MM)	244	244	244.475	244.475
SURFACE CASING DEPTH (M)	604.9	600.5	470.0	500.0
PRODUCTION CASING SIZE (MM)	168	168	177.8	177.8
PRODUCTION CASING DEPTH (M)	2307.4	2306.5	2285.0	2354.0
LINER CASING SIZE (MM)	114	114	114.3	114.3
LINER CASING TOP (M)	2288.7	2281.2	2133.4	1869.2
LINER CASING DEPTH (M)	2375.0	2340.0	2489.3	2863.0
OPENHOLE (MM)	N/A	N/A	N/A	158.75
OPENHOLE (M)	N/A	N/A	N/A	420
STATUS	CLOSED/ PLANNINT TEST PRODUCTION	INJECTOR WELL	ON PRODUCTION	CLOSED / A PLUG WAS PLACED AT 2400M, IT WOULD BE ELIMINATED IN THE CASE OF CONVERTING THE WELL INTO AN INJECTOR

POZOS A PERFORAR

POZO	TEC 12	TEC 13
FECHA ESTIMADA	2DA QUINCENA DE JULIO 2021	2DA QUINCENA DE OCTUBRE 2021
PETRÓLEO / GAS	PETRÓLEO	PETRÓLEO
VERTICAL/ HORIZONTAL	DESVIADO	DESVIADO
TIPO DE POZO	PRODUCTOR DE DESARROLLO	PRODUCTOR DE DESARROLLO

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 6
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

(EXPL, PROD, INY)		
TVD PIES	7532.808	7539.37
TMD PIES	7595.800	7650.919
PESO MÁX. EST. DEL LODO (G / CM3)	1.36 GR/CM3	1.36 GR/CM3
CONTRATISTA	SIMMONS EDECO	SIMMONS EDECO
AFE USD	1.45 MMUSD	1.45 MMUSD



NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 7
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

**ANEXO I
CLÁUSULAS GENERALES DE SEGURO**

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO 1 FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO:

CLÁUSULA DE CANCELACIÓN

1. LA CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA EXPEDIDA AL ASEGURADO ORIGINAL CONSTITUIRÁ CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE SEGURO EN EL MISMO TIEMPO Y EN LA MISMA FECHA. SI EL ASEGURADO ORIGINAL LA CANCELARA APLICA LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE AL CÁLCULO "PERIODO CORTO".
2. ESTE SEGURO PODRÁ SER CANCELADO POR EL ASEGURADO Y SE APLICARÁ LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA EN BASE AL CÁLCULO "CORTO PLAZO." O "PERIODO CORTO".

<u>TÉRMINO</u>	<u>PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL</u>
HASTA 2 MESES	30%
HASTA 3 MESES	40%
HASTA 4 MESES	50%
HASTA 5 MESES	60%
HASTA 6 MESES	70%
HASTA 7 MESES	75%
HASTA 8 MESES	80%
HASTA 9 MESES	85%
HASTA 10 MESES	90%
HASTA 11 MESES	95%

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO CANCELASE LA COBERTURA EL ENVÍO DE UN AVISO DE CANCELACIÓN POR CORREO (ESTO INCLUYE AVISOS POR CORREO ELECTRÓNICO) INDICANDO LA FECHA DE LA CANCELACIÓN A LA OTRA PARTE SERÁ SUFICIENTE.

IMPUESTOS

SI CUALQUIER IMPUESTO ES PAGADERO SOBRE LAS PRIMAS AQUÍ MENCIONADAS, SERÁ PAGADO POR EL ASEGURADO. EL ASEGURADO RECONOCE QUE LOS IMPUESTOS SERÁN AÑADIDOS A LA PRIMA NETA COMO UN SOBRECARGO A LA PRIMA NETA.

NOTIFICACIÓN PREVIA

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE PREVIO A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE ESTE SEGURO NO EXISTEN PÉRDIDAS CONOCIDAS O REPORTADAS QUE PUEDAN SER RECUPERABLES BAJO EL MISMO.- NO HABRÁ COBERTURA BAJO ESTE SEGURO PARA NINGUNA RECLAMACIÓN(ES) BASADA EN, DERIVADA DE, O RELACIONADA DE ALGUNA FORMA CON CUALQUIER EVENTO O CIRCUNSTANCIA QUE HAYA SIDO INFORMADO, O QUE ACTUALMENTE ES, EL OBJETO DE ALGUNA NOTIFICACIÓN BAJO ALGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGURO.

DERECHOS

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NADIE DISTINTO AL ASEGURADO O, EN CASO DE SU INSOLVENCIA, SUS INTERVENTORES, LIQUIDADORES O SUCESORES ESTATUTARIOS, TENDRÁ DERECHO BAJO ESTE SEGURO.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30192693		30189411	34923922	8

CLÁUSULA DE INSOLVENCIA

EN EL CASO DE INSOLVENCIA, O PROCEDIMIENTO SIMILAR, DEL ASEGURADO, EL SEGURO AQUÍ REFERIDO SERÁ PAGADERO POR LA ASEGURADORA SIN CAMBIO ALGUNO. LA ASEGURADORA PAGARÁ DIRECTAMENTE AL ASEGURADO O SU LIQUIDADOR, ADMINISTRADOR JUDICIAL O SUCESOR ESTATUTARIO, SALVO QUE LA LEY PROHIBA QUE LA ASEGURADORA REALICE LOS PAGOS. EN CASO DE INSOLVENCIA EL ASEGURADO Y/O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL ASEGURADO NOTIFICARÁ A LA ASEGURADORA Y/O SUS REPRESENTANTES SOBRE (I) LA FECHA EN QUE LA INSOLVENCIA O REESTRUCTURACIÓN MERCANTIL TOMA EFECTO, (II) LOS NOMBRES Y DATOS DE LOS INTERVENTORES, LIQUIDADORES O REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO, (III) LA RADICACIÓN DE CADA RECLAMO QUE PUDIERA AFECTAR ESTE SEGURO. ESTOS AVISOS DEBERÁN HACERSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LABORALES DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA O PROCEDIMIENTO SIMILAR. LA ASEGURADORA Y/O SUS REPRESENTANTES TENDRÁN EL DERECHO DE INVESTIGAR CUALQUIER RECLAMO E INTERPONERSE EN EL PROCESO DEL MANEJO, DEFENSA O AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMO. EL COSTO INCURRIDO POR LA ASEGURADORA SERÁ CARGADO AL ASEGURADO INSOLVENTE COMO PARTE DE LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN SI EL ASEGURADO INSOLVENTE O SU REPRESENTANTE SE VIERA BENEFICIADO POR LAS ACCIONES DE LA ASEGURADORA.

"INSOLVENCIA" SIGNIFICA LA CONDICIÓN EN QUE SE ENCUENTRE EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE UN SÍNDICO, LIQUIDADOR O AGENTE SIMILAR PARA EL CONTROL, SUPERVISIÓN, ADMINISTRACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA DE CAMBIO DE LEY

EN EL EVENTO DE CUALQUIER CAMBIO EN LA LEY QUE INCREMENTARÁ EL RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO EL ASEGURADO DARÁ AVISO A LA ASEGURADORA Y/O SUS REPRESENTANTES DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LABORALES DESPUÉS DE ENTERARSE DEL CAMBIO LEGAL. SI LLEGASE A HABER UN CAMBIO EN LA LEY QUE AFECTARA ESTE SEGURO, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA ACUERDAN QUE SE DISCUTIRÁ UNA REVISIÓN ADECUADA E INMEDIATA DE LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

VIGENCIA

LA VIGENCIA SIGNIFICA EL PLAZO CONTADO DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA ESTABLECIDA EN ESTE DOCUMENTO HASTA LA FECHA DE CONCLUSIÓN ESTABLECIDA O HASTA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA CONFORME LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DE CANCELACIÓN. ESTE SEGURO NO SERÁ RENOVADO NI PRORROGADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA Y/O SUS REPRESENTANTES.

OTRAS CONDICIONES

ESTE SEGURO NO CUBRIRÁ Y POR ENDE NO DA DERECHO A INDEMNIZACIÓN:

- A. SALARIOS PAGADOS A LOS EMPLEADOS Y/O REPRESENTANTES DEL ASEGURADO
- B. CUALQUIER CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO POR:
 - 1. PERJUICIOS Y DAÑOS NO COMPENSATORIOS - ES DECIR, LOS DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES,
 - 2. MULTAS Y/O SANCIONES Y/O PENALIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE NO CUBIERTOS POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.
 - 3. IMPUESTOS Y/O LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES O RE-ASEGURABLES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES AL PRESENTE SEGURO,
 - 4. DAÑOS COMPENSATORIOS ADJUDICADOS EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA DEL ASEGURADO ORIGINAL, O
 - 5. PAGOS COMERCIALES O "EX-GRATIA" DE CUALQUIER NATURALEZA.
- C. CANTIDADES IMPUESTAS AL ASEGURADO EN CONEXIÓN CON CUALQUIER PRÁCTICA DESLEAL O ALGUNA PRÁCTICA DESLEAL EN EL MANEJO DE RECLAMOS; O
- D. LOS GASTOS DE AJUSTES, LIQUIDACIÓN O DEFENSA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30192693		30189411	34923922	9

ANEXO II
EXCLUSIONES APLICABLES A LA PÓLIZA ORIGINAL Y AL SEGURO

EN CONSIDERACIÓN A LA PROMESA DE PAGAR LA PRIMA DE SEGURO SE ACUERDA Y SE CONVIENE QUE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, DEFINICIONES, EXCLUSIONES Y DEMÁS CLAUSULAS ESTABLECIDOS EN ESTE ANEXO II FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ EN CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ASOCIADA CON:

1. CUALQUIER MATERIAL QUE CONTENGA ASBESTO O PINTURA DE PLOMO, O CONTAMINANTE BIOLÓGICO QUE ESTÉ FÍSICAMENTE PRESENTE EN CUALQUIER EDIFICIO O ESTRUCTURA QUE ESTÉ SITUADA EN UNA UBICACIÓN ASEGURADA
2. CUALQUIER CARGA QUE NO ESTÉ BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; O CUALQUIER CARGA ERRÓNEAMENTE ENTREGADA A UN TERCERO, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A UNA DIRECCIÓN O TITULAR INCORRECTO; O CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE SURJA O RESULTE CON POSTERIORIDAD A QUE LA CARGA HAYA SIDO FINALMENTE ENTREGADA.
3. CUALQUIER DAÑO MATERIAL A LA CARGA O CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A CUALQUIERA DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE DICHA CARGA.
4. CUALQUIER RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO POR ESCRITO.
NO OBSTANTE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICA PARA LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO TENDRÍA OBLIGACIÓN LEGAL EN AUSENCIA DE TAL CONTRATO O ACUERDO.
5. CUALQUIER DAÑO MATERIAL A LAS OBRAS CAUSADAS POR EL ASEGURADO DURANTE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR TERCEROS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO:
 - a. EL DAÑO SEA CAUSADO POR ALGÚN TERCERO CON QUIEN EL ASEGURADO TIENE RESPONSABILIDAD LEGAL; O
 - b. LOS TRABAJOS FUERON COMPLETADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO PARA TALES EFECTOS.
6. CUALQUIER LESIÓN CORPORAL DEL QUE RESULTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, EN SU CALIDAD DE PATRÓN O EMPLEADOR CON RESPECTO A UN TRABAJADOR O A CUALQUIER OTRO TIPO DE RESPONSABILIDAD SIMILAR.
7. CUALQUIER PÉRDIDA IMPUESTA COMO O DERIVADA DE MULTAS, SANCIONES FINANCIERAS O SANCIONES ECONÓMICAS
8. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE ACTOS INTENCIONALES, DOLOSOS O ILEGALES COMETIDOS POR EL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN SIEMPRE QUE EL ACTO ILEGAL SEA CONSIDERADO POR LA AUTORIDAD COMO ACTO NEGLIGENTE, ENTENDIENDO QUE DICHO ACTO EN TODOS LOS CASOS DEBE ESTAR EN AUSENCIA DE DOLO O INTENCIONALIDAD.
9. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL O DOLOSO DE NORMAS O REGLAMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
10. CUALQUIER DAÑO MATERIAL A BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A CUALQUIER BIEN MUEBLE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
11. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER BIEN O PRODUCTO FABRICADO, MANUFACTURADO, VENDIDO O DISTRIBUIDO POR EL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ DE APLICACIÓN CON RESPECTO A OBRAS CONSTRUIDAS PARA UN TERCERO, SIEMPRE Y CUANDO LAS OBRAS SEAN ESPECÍFICAS Y ÚNICAS PARA TAL TERCERO Y NO REPRESENTEN BIENES COMERCIALES DE CONSUMO GENERAL.
12. CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE SE MANIFIESTE, OCURRA U ORIGINE POR PRIMERA VEZ:
 - a. ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD; O
 - b. DURANTE EL PERIODO EXTENDIDO PARA RECLAMACIONES; O
 - c. ANTES DE LA VIGENCIA DEL SEGURO; SIEMPRE QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LOS EVENTOS DE CONTAMINACIÓN Y NO HAYA INFORMADO A LA ASEGURADORA SOBRE TAL EVENTO DE CONTAMINACIÓN ANTES DE LA CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DEL SEGURO.

NO. DE PÓLIZA 26300 30192693	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30189411	CIS 34923922	NO. DE PAG: 10
<p>13. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE MITIGACIÓN O REMEDIACIÓN DE CUALQUIER CONTAMINANTE QUE OCURRA DE FORMA NATURAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A RADÓN. EL CONCEPTO DE ESTA EXCLUSIÓN INCLUYE MATERIALES RADIATIVOS QUE SON TÉCNICAMENTE MEJORADOS. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO O ANEXO PARA ESTOS EFECTOS.</p> <p>14. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER EVENTO DE CONTAMINACIÓN QUE OCURRA O COMIENZE EN ALGUNA UBICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO O ANEXO DE ÉSTA PÓLIZA, DESPUÉS DEL TIEMPO EN QUE EL CONTROL OPERACIONAL DEL ASEGURADO HAYA CESADO A TRAVÉS DE LA VENTA, ARRENDAMIENTO O ABANDONO DE TAL UBICACIÓN ASEGURADA.</p> <p>15. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE CUALQUIER COSTO DE MEJORAS O MANTENIMIENTO A CUALQUIER EQUIPO O ESTRUCTURA DE CUALQUIER UBICACIÓN ASEGURADA SEA O NO QUE DICHAS MEJORAS SE REALICEN EN CUMPLIMIENTO CON CUALQUIER REQUISITO DE UN PERMISO O LICENCIA U ORDENADOS POR ALGUNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL.</p> <p>16. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DE ALGÚN TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA UBICACIÓN ASEGURADA DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO DE ÉSTA PÓLIZA.</p> <p>17. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA O DERIVADA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR GUERRA O TERRORISMO.</p> <p>18. CUALQUIER CAMBIO EN LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO REALIZADAS POR EL ASEGURADO CON RESPECTO A LAS INDICADAS EN EL CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO</p> <p>19. CUALQUIER VIOLACIÓN O CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA O COMERCIAL DE EE.UU. QUE OBLIGUEN LEGALMENTE A LA ASEGURADORA, TALES COMO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS A LAS SANCIONES ADMINISTRADAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS EE.UU., SIENDO ESTA OFICINA TAMBIÉN ENCARGADA DE HACERLAS CUMPLIR. ESTA EXCLUSIÓN SE EXTIENDE A DEJAR SIN COBERTURA TODOS LOS TERRITORIOS LISTADOS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS EE.UU.</p> <p>20. CUALQUIER PAGO DE UNA PÉRDIDA O LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN, TRANSACCIÓN, NEGOCIACIÓN U OBLIGACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LA ASEGURADORA. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CON RESPECTO A CUALQUIER COSTO DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA.</p> <p>21. CUALQUIER PÉRDIDA DERIVADA, QUE SURJA O SEA CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN EN LA EJECUCIÓN O EN LA FALTA DE DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES REALIZADOS POR EL ASEGURADO Y DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, INCLUYENDO LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE CONTRATISTAS Y SUB-CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.</p> <p>22. CUALQUIER GASTO O COSTO POR INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO O CUALQUIER GASTO SIMILAR QUE SON INCURRIDOS POR EL ASEGURADO.</p> <p>23. DAÑO MORAL Y DAÑOS PUNITIVOS DE CUALQUIER ESPECIE</p> <p>24. DAÑOS POR NANOTECNOLOGÍA Y/O ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.</p> <p>25. COSTOS INTERNOS DEL ASEGURADO CUALQUIER GASTO, GASTO O GASTO INCURRIDO POR CUALQUIER ASEGURADO PARA LOS BIENES SUMINISTRADOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERSONAL O ASALARIADOS DE CUALQUIER ASEGURADO, A MENOS QUE DICHOS COSTOS, GASTOS O GASTOS SE INCURRAN CON LA PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA A SU DISCRECIÓN</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30192693		30189411	34923922	11

ANEXO III

- LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ EN CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ASOCIADA CON CUALQUIER CONTAMINACIÓN IDENTIFICADA EN LA LÍNEA BASE AMBIENTAL SEGÚN SU DEFINICIÓN BAJO CONTRATO CNH-R01-A24/2016 PERFORACIÓN EN EL ÁREA 24 TECOLUTLA. CON REFERENCIA ESPECÍFICA DE SECCIÓN 3.3 ETAPA DE TRANSICIÓN DE ARRANQUE, SUBPÁRRAFO (D); Y SECCIÓN 13.4 DAÑOS PREEXISTENTES APLICARÁ.
- LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA NO APLICARÁ EN CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ASOCIADA CON CUALQUIER CONTAMINACIÓN O EVENTO DE CONTAMINACIÓN RESULTANDO DE LAS ACTIVIDADES PETROLERAS QUE SON PRESTADO ANTES DE LA ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL COMO SE REQUIERE BAJO CONTRATO CNH-R01-A24/2016 PERFORACIÓN EN EL ÁREA 24 TECOLUTLA APLICARÁ.

ENDOSO PARA LA COBERTURA DE DAÑO MORAL

DE ACUERDO CON TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL, SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 22., DE LA **SECCIÓN TERCERA - EXCLUSIONES** Y SE REEMPLAZA POR LO SIGUIENTE:

22. DAÑO MORAL NEGLIGENTE Y DANOS PUNITIVOS

DAÑOS PUNITIVOS DE CUALQUIER ESPECIE.

ESTE EXCLUSIÓN APLICARÁ A CUALQUIER **DAÑO MORAL** PAGADERO EN FAVOR DE CUALQUIER **TERCERO**, EN LAS QUE SE IMPUTE AL **ASEGURADO** ALGUNA NEGLIGENCIA, DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDA DURANTE LA ATENCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A CUALQUIER TERCERO, DURANTE LA GESTIÓN DE CUALQUIER **RECLAMACIÓN** FORMULADA POR UN **TERCERO**, O DURANTE LA MITIGACIÓN DE LA EXPOSICIÓN DE LA **ASEGURADORA**.

- II. SÓLO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ENDOSO, SE AÑADEN Y MODIFICAN LAS SIGUIENTES, EN LA **SECCIÓN SEGUNDA - DEFINICIONES** DE LA PÓLIZA, POR:

DAÑO MORAL: SIGNIFICA LA AFECTACIÓN QUE UNA PERSONA SUFRE EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTO FÍSICOS, O BIEN EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS; SIEMPRE Y CUANDO DICHA AFECTACIÓN SEA CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UN DAÑO RESULTANTE, DE FORMA DIRECTA, DE **LESIONES CORPORALES**, ENFERMEDADES, MUERTE, ASÍ COMO EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE **TERCEROS**.

DAÑO MORAL NO SERÁ CUALQUIER AGRAVANTE Y/O NEGLIGENCIA CALIFICADA COMO TAL POR UN JUZGADOR, EN VIRTUD DE LAS CUALES SE HAYA ACTUADO PARA LA REALIZACIÓN DEL DAÑO, INCLUSO CUANDO DICHAS AGRAVANTES SEAN CONSIDERADOS COMO PARTE DE UNA INDEMNIZACIÓN IDENTIFICADA BAJO EL RUBRO O EL CONCEPTO DE DAÑO MORAL."

PÉRDIDA: SIGNIFICA CUALQUIERA O TODO LO SIGUIENTE:

- LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS COMO CONDENA EN SENTENCIAS CON MOTIVO DE UNA **LESIÓN CORPORAL** O **DAÑO MATERIAL**;
- LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS COMO CONDENA EN SENTENCIAS CON MOTIVO DE UN **DAÑO MORAL**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE EXCLUIDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y HASTA POR EL SUB LIMITE CORRESPONDIENTE;
- LOS **COSTOS DE LIMPIEZA**;
- LOS **COSTOS DE INTERVENCIÓN DE EMERGENCIA**; O
- LOS **GASTOS DE DEFENSA**

LA **PÉRDIDA** EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ, **MULTA**, SANCIÓN FINANCIERA, **SANCIÓN ECONÓMICA**.

- III. LA COBERTURA AMPLIADA POR EL PRESENTE ENDOSO QUEDA SUBLIMITADA A USD 1'000,000. ASIMISMO, EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ DE USD 100,000.

EN LO NO EXPRESAMENTE MODIFICADO MEDIANTE ESTE ENDOSO, PREVALECERÁN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

CLÁUSULA GR45.- Exclusión de Enfermedad Contagiosa, Epidemia y Pandemia

Por medio de la presente cláusula, se hace constar que en la póliza citada en la parte superior de este endoso (en lo sucesivo "la Póliza"), se excluyen todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones costes o gastos de cualquier naturaleza que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados o coadyuvados por una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o resulten o se deriven de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia o en relación con ella, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, Epidemia y/o Pandemia con independencia de cualquier otra causa o hecho que de manera concurrente o secuencial haya contribuido a los mismos.

Se entiende por Enfermedad Contagiosa toda aquella que puede transmitirse de un organismo a otro, por medio de cualquier sustancia o agente cuando:

- a. La sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se le considera vivo como si no, y
- b. El método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos, y
- c. La enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes.

En cuanto a las definiciones de Epidemia o Pandemia se consideran las correspondientes a las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).



26300 30192693

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

GR45

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Los demás términos y condiciones de la Póliza, de la cual forma parte este endoso, no sufren modificación alguna.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma Autorizada





26300 30192693

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0001

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

ESPECIFICACION (0001)

SEGUN

ESPECIFICACION

ANEXA

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



26300 30192693

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

0002

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CONTINUACION (0002)

CLÁUSULA IN73.- PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las especiales contenidas en la especificación, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongán, la Compañía aseguradora en los términos y condiciones como en estas últimas de indique.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA GR06.- INDEMNIZACIÓN PARA PÓLIZAS EXPEDIDAS EN DÓLARES

Considerando lo dispuesto en el Diario Oficial de fecha 12 de Mayo de 1983, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, ésta será pagadera en dólares (moneda americana) siempre y cuando se justifique por parte del prestador del servicio o proveedor la utilización de esta divisa para reparar y/o reponer el bien dañado.

En caso contrario la indemnización se efectuará en moneda nacional, considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México a la fecha del siniestro y sin exceder del costo de reparación y/o reposición.

En el caso de reclamaciones procedentes bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la indemnización será invariablemente en moneda nacional cuando el titular del derecho este domiciliado en la República Mexicana.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada



26300 30192693

PÓLIZA

CIS

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

CAPPMA

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

CLÁUSULA CAPPMA.-ENDOSO MODIFICATORIO DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO DE PRIMA

Por medio del presente endoso, se hace constar que para la póliza de seguro cuyo número aparece en la parte superior izquierda (en lo sucesivo la póliza), la fecha de vencimiento del pago único de la prima será el:

16 de Diciembre de 2020

Los demás términos y condiciones de la póliza de la cual forma parte este endoso no sufren modificación alguna.

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada

CLÁUSULA RC22.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

I. COBERTURA BÁSICA PARA LA INDUSTRIA O EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las Condiciones Generales de la póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria o el comercio que se menciona en la carátula de la póliza, queda asegurada la Responsabilidad Civil derivada de:

- 1.- La propiedad o arrendamiento de terrenos, Inmuebles o locales, que sean utilizados para la industria o el comercio citado.

Para asegurar la Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de cobertura adicional de Responsabilidad Civil Legal de Arrendatario.

- 2.- La tenencia y uso de máquinas de trabajo.
- 3.- La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio.

Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Garage o Estacionamiento de Automóviles.

- 4.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 5.- La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- 6.- La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- El permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.
- 8.- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- La propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

publicitarios u otras), dentro de sus inmuebles.

10.-La participación en ferias y exposiciones.

11.-El uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12.-La posesión, mantenimiento y uso material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.

13.-La actividad materia de este seguro, está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil Legal Personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. COBERTURAS ADICIONALES.

Están aseguradas cuando en la carátula o cédula de la póliza se indique y con los deducibles convenidos, las responsabilidades por:

1.- Explosivos.

Derivada de la fabricación, almacenamiento, venta y utilización de materias explosivas (según texto respectivo).

2.- Carga y Descarga.

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas, incluyendo daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión (según texto respectivo).

3.- Arrendatario.

Derivada de daños al inmueble arrendado, por Incendio y/o explosión (según texto respectivo).

4.- Taller.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del taller (según texto respectivo).

5.- Estacionamiento.

Derivada de daños a vehículos propiedad de terceros por la actividad propia del Estacionamiento (según texto respectivo).

6.- Productos y por trabajos terminados.

Derivada de daños a terceros, por los productos fabricados, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados (según texto respectivo).

7.- Daños por contaminación del medio ambiente.

Seguros Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa
Av. Insurgentes Sur 3500, Col. Peña Pobre, Tlalpan,
C.P. 14060, Ciudad de México.

RC22

CÓDIGO DE CLÁUSULA

AGRUPACIÓN

FAMILIA

Derivada de daños a terceros, por variaciones perjudiciales de aguas, atmosfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, siempre y cuando ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista (según texto respectivo).

8.- Cruzada.

Derivada de reclamaciones entre sí por las personas físicas o morales que se mencionan como asegurados en esta póliza (según texto respectivo).

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Firma Autorizada